

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261900026561* Radicado: 20261900026561 Fecha: 11-03-2026 Pág. 1 de 3
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

Bogotá D.C., miércoles 11 de marzo de 2026

Señor (a)
ANÓNIMO
Email: [REDACTED]
La Ciudad

ASUNTO: Respuesta al radicado UMV 20261120033102 / SS 202631101702891 / SDQS 1035582026. Solicitud de implementación de resaltos parabólicos sobre la Carrera 92 entre Calle 73Sur y Calle 63Sur.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud referida en el asunto, mediante la cual la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) mediante el radicado UMV 20261120033102 remite el requerimiento:

"(...) Ahora bien, en relación a la solicitud de "...O SI ES POSIBLE RESALTO PARABOLICO FRENTE AL IED LEONARDO POSADA...", esta Secretaría informa que los estoperoles y las bandas en agregado corresponden a las medidas de control de velocidad más restrictivas que puede implementar esta Entidad.

En consecuencia, para la implementación de reductores de velocidad tipo resaltos parabólicos, se indica que, de acuerdo con el Decreto Distrital 555 de 2021, las intervenciones sobre la infraestructura vial correspondiente a la malla intermedia del Distrito están a cargo de la Alcaldía Local de Bosa y de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 se da traslado a la Alcaldía Local de Bosa y a la UAERMV para que, en el marco de sus competencias, evalúen la posibilidad de incorporar dentro de su plan de ejecución la implementación de resalto parabólico o circular en los tramos solicitados (...)"

Esta Entidad informa que, conforme a la clasificación vigente del Plan de Ordenamiento Territorial – POT (Decreto Distrital 555 de 2021) y la verificación efectuada en el Sistema de Información Geográfico del IDU – SIGIDU, el corredor de la Carrera 92 entre Calle 73Sur y Calle 63Sur hace parte de la malla vial intermedia de la ciudad, en la cual se verifica además la circulación de rutas del componente flexible del SITP, condición prevista en la definición de la malla intermedia del POT.

En cuanto a competencias, el artículo 156 del Decreto 555 de 2021 (Cualificación del Sistema Vial) establece que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU elabora proyectos e interviene (construcción y/o rehabilitación) la malla de integración regional y la malla arterial, así como "las mallas por donde circule el componente flexible del sistema de transporte público de la ciudad"; adicionalmente, le asigna la construcción de calles de la malla intermedia y local. Por su lado, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV desarrolla labores de conservación (mantenimiento) sobre la malla intermedia y local, además de la rural, y atiende la red peatonal y la cicloinfraestructura, de acuerdo con su objeto misional y programación operativa.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261900026561* Radicado: 20261900026561 Fecha: 11-03-2026 Pág. 2 de 3
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

En síntesis, en el corredor de su requerimiento, la competencia para proyectos/obras recae en el IDU, en tanto que la UAERMV interviene en conservación de las mallas intermedia y local conforme a priorización técnica y presupuestal; y cuando una vía intermedia soporta rutas SITP, el IDU es la entidad llamada a desarrollar proyectos/obras en esa malla, mientras que la UAERMV mantiene su rol de conservación.

Ahora bien, para el tramo de la Carrera 92 entre Calle 73Sur y Calle 63Sur, esta Entidad cuenta con diagnóstico para el desarrollo de mantenimiento rutinario a través de la ejecución de sellos de fisuras sobre la capa de rodadura. No obstante, realizada la verificación correspondiente y conforme al procedimiento interno de evaluación y priorización de vías, los segmentos mencionados no se encuentran incluidos en la programación vigente. Lo anterior, obedece a que los programas de conservación que adelanta la Entidad se ejecutan con recursos de monto agotable, los cuales deben distribuirse entre todas las localidades bajo criterios de necesidad, oportunidad y eficiencia. En ese sentido, cualquier intervención se atenderá en el marco de programaciones futuras, sujeta a disponibilidad presupuestal y a la priorización técnica correspondiente.

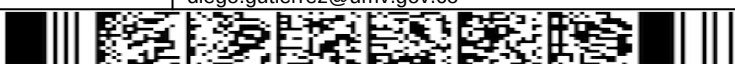
Es importante aclarar que la señalización horizontal solo se ejecuta por parte de la UAERMV en segmentos donde se ha realizado mantenimiento como cambio de carpeta o rehabilitación vial, ya sea en pavimentos mixtos o rígidos. Esto se fundamenta en el artículo 115, párrafo 2, de la Ley 769 de 2002, que establece que todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural debe incluir la demarcación vial, bajo pena de mala conducta. En consecuencia, para el tramo de la Carrera 92 entre Calle 73Sur y Calle 63Sur, esta Entidad no realizará la implementación de señalización horizontal, o implementación de reductores de velocidad incluidos resaltos parabólicos.

Finalmente, se precisa que la viabilidad técnica y la autorización para la instalación de dispositivos de gestión de la velocidad, incluidos los resaltos parabólicos, corresponde a la SDM, en su calidad de autoridad de tránsito. La SDM evalúa, entre otros aspectos, los antecedentes de siniestralidad, las condiciones operacionales del corredor y la jerarquía funcional de la vía, así como la compatibilidad del dispositivo con la movilidad del sector; con base en dicho análisis, emite concepto y define la procedencia del elemento solicitado.

Cordialmente,

CC: Secretaría Distrital de Movilidad / Calle 13 No. 37 – 35 / PBX: (601) 3649400 / radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co

CC: Alcaldía Local De Bosa / Carrera 80 I No. 61 - 05 Sur / cdi.bosa@gobiernobogota.gov.co / alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co

Documento 20261900026561 firmado electrónicamente por:	
CARLOS ROBERTO CASTAÑO ÁLVAREZ	Gerente de intervención de la infraestructura GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA carlos.castano@umv.gov.co Fecha firma: 18-03-2026 17:10:45
Revisó:	DIEGO ARMANDO GUTIÉRREZ BAUTISTA - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA - diego.gutierrez@umv.gov.co
 abb8866f276220f6a7efd63f839a14c2a220d7bd435cc8d3bf90c1969a82eff4 Código de Verificación CV: 30964 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261900026561* Radicado: 20261900026561 Fecha: 11-03-2026 Pág. 3 de 3
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

^[1]Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se aplica lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera física de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial ubicada en la calle 26 No. 69-76, Edificio Elemento, Torre AIRE – piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 19 / mes 03 / año 2026, y se desfija el “día” 26 / “mes” 03 / “año” 2026, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.